



La Paz, 29 de abril de 2020  
**CARTA CIRCULAR/ASFI/DNP/CC-2843/2020**

**Señores**

**Presente**

**REF: TRÁMITE N° T-2005827846  
PLAN DE EMERGENCIA DE APOYO AL EMPLEO Y  
ESTABILIDAD LABORAL**

**Señores:**

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020, referente al Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y al Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral y en la Resolución Ministerial N° 160 de 21 de abril de 2020, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben otorgar créditos de este plan, con el propósito de brindar un alivio en el pago de salarios del personal de las empresas legalmente constituidas, cuyos trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones, bajo las siguientes condiciones:

1. A plazos de hasta dieciocho (18) meses, con seis (6) meses de gracia.
2. Por un monto máximo de Bs8.488 (Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho 00/100 Bolivianos) por trabajador.
3. A una tasa de interés de 3.73% anual.
4. A empresas que no hayan obtenido créditos o tengan créditos vigentes (en función a la definición del Manual de Cuentas para Entidades Financieras) al 29 de febrero de 2020, con calificación de riesgo A, B y C.

VRC/AGL/Cesar Daza C.

Pág. 1 de 3



5. Como requisito indispensable, las empresas solicitantes para acceder a estos créditos presentarán las planillas de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones, ya sean de los meses de enero, febrero o marzo de la presente gestión, acompañada de una declaración jurada que respalde la veracidad de la información presentada.
6. Las EIF adecuarán los procesos de análisis y evaluación crediticia, en función a la disponibilidad de información de cada prestatario, al 29 de febrero de 2020, toda vez que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), determinando en el Parágrafo I de su Disposición Adicional Tercera, el establecimiento de mecanismos de flexibilización de las obligaciones.
7. Las EIF deberán realizar el seguimiento que normalmente efectúan en sus operaciones de crédito, así como su gestión de riesgo crediticio, durante la vigencia del Programa.
8. Para la constitución de previsiones específicas, las operaciones de crédito otorgadas con la cobertura de los Fondos de Garantía, podrán excluir del saldo directo y contingente los importes correspondientes a dicha garantía, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 1°, Sección 3 del Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Asimismo, considerando lo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196, antes citado, dichas operaciones estarán sujetas al régimen de previsiones establecido para el Sector Productivo, contemplado en el mencionado Artículo 1°.

Los mecanismos de cobertura de riesgo para las operaciones de crédito otorgadas por Bancos Múltiples y PYME, en el marco de lo dispuesto por el punto IV, del Artículo 5 del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial No. 160, se aplicarán conforme la modificación de la reglamentación de los Fondos de Garantía que se disponga para este efecto.

Los recursos para la otorgación de estos créditos serán financiados a las Entidades de Intermediación Financieras, por el Tesoro General de la Nación (TGN), conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, aprobado por la Resolución Ministerial N° 160 de 21 de abril de 2020, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

VRC/AGL/Cesar Daza C.

Pág. 2 de 3



Las EIF registrarán la obligación con el TGN, en la subcuenta 223.09 "Obligaciones con el TGN - Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral". Sin embargo, de manera temporal se registrarán dichas obligaciones en la subcuenta 242.99 "Acreedores varios", para el envío de información con corte al mes de abril de la presente gestión.

Las EIF informarán al TGN sobre los créditos desembolsados semanalmente (de lunes a viernes), con el objeto de que el TGN instruya al Banco Central de Bolivia (BCB) los abonos correspondientes en la Cuenta Corriente o de Encaje Legal de cada entidad.

Finalmente, en el marco de lo determinado en la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4216 y en el Artículo 7 del Reglamento del Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral las EIF deberán reportar al Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), información diaria sobre las operaciones de crédito correspondientes al Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, en el formato que será establecido para el efecto.

Atentamente.

Lic. Genasio Guillermo Romero Rivero  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



VRC/AGL/Cesar Daza C.

Pág. 3 de 3